

# **SOBRE LA IGNORANCIA Y EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS. REFLEXIONES DESDE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

## **ON THE IGNORANCE AND THE LACK OF AWARENESS OF HUMAN RIGHTS. REFLECTIONS FROM THE UNIVERSAL DECLARATION OF HUMAN RIGHTS**

**Agustín Eugenio Martínez Elías\***

**RESUMEN:** En este texto se analiza una idea expresada en el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la de que el desconocimiento de dichos derechos tiene el potencial de abonar al desarrollo de actos de barbarie que afectan a toda la humanidad, reconociendo que ello ha sucedido con anterioridad. El análisis realizado se hizo a través de la consulta de los trabajos preparatorios de la Declaración hasta la consolidación del texto final, así como de la literatura especializada que aborda esta idea, ofreciendo finalmente una reflexión sobre el significado y extensiones de este concepto.

**ABSTRACT:** *This text analyzes an idea expressed in the preamble to the Universal Declaration of Human Rights, that the disregard for these rights has the potential to foster barbaric acts affecting all humanity, recognizing that this has occurred in the past. The analysis was conducted through consultation of the preparatory work for the Declaration up to the final text, as well as specialized literature on this topic. Finally, it offers a reflection on the meaning and extension of this concept.*

**PALABRAS CLAVE:** declaración universal de los derechos humanos, ignorancia, desconocimiento, violación de derechos humanos.

**KEYWORDS:** *universal declaration of human rights, ignorance, disregard, human rights violation.*

**Fecha de recepción: 1/10/2025**

**Fecha de aceptación: 1/12/2025**

doi: <https://doi.org/10.20318/universitas.2026.10083>

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Zacatecas, Maestro el Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario por la Universidad Santo Tomás de Aquino, Maestro el Justicia Constitucional por la Universidad de Guanajuato, ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1176-4175> Correo electrónico: [elias.martz140@gmail.com](mailto:elias.martz140@gmail.com), [magustineugenio@gmail.com](mailto:magustineugenio@gmail.com)

## 1.- INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos como idea central en nuestros tiempos se consolidó con una vocación universalista en 1948, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en la que se establecieron por primera vez los fundamentos y características de los mismos, entre dichas ideas base de los mismos, se reconoció que la ignorancia o el desconocimiento de tales derechos humanos puede ser una de las condiciones que traen consigo vulneraciones a los mismos de la mayor gravedad, por lo que se vuelve deseable que sean ampliamente conocidos por todas las personas para que sean respetados y exigidos.

En el presente trabajo se hace un análisis sobre los trabajos preparatorios de la Declaración, específicamente sobre las partes que se considera desarrollan la idea antes citada, para lo cual se consultó material histórico sobre el proceso de negociación de dicho instrumento internacional, para comprender las razones que llevaron a incluirle en el instrumento fundacional de los derechos, así como el entendimiento que se tuvo originalmente sobre dichas disposiciones.

Posteriormente se ofrece una reflexión a la luz del principio de la navaja de Hanlon, mismo que parece capturar la esencia de la idea consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en relación al daño que se puede generar a la dignidad humana no solamente a través de la malicia, sino también a través de la ignorancia.

Por ello, se argumentará que la vulneración a los derechos humanos, incluyendo aquellos actos de barbarie que han sido ultrajantes para la conciencia de la humanidad, no siempre provienen de la malicia o maleficencia, sino que pueden surgir del desconocimiento o menosprecio de la dignidad humana.

En complemento a lo anterior, se indica la existencia de una cláusula operativa de dicha Declaración, a través de la cual, existe un mandato claro para que la misma sea ampliamente aprendida y enseñada alrededor del mundo para poder convertirle en un documento vivo.

Finalmente, se ofrecen algunas conclusiones en relación al potencial dañino que porta la ignorancia de los derechos humanos y en el desarrollo de esta cláusula en las Naciones Unidas, el cual, se centra forma positiva en la educación, promoción y difusión de estos derechos de forma preventiva para arrojar luz frente a tal desconocimiento.

## 2.- LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada el 10 de diciembre de 1948, es un instrumento internacional que se adoptó en la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, para (entre otras cosas), ofrecer una definición sobre los derechos a los que se

refería la Carta de las Naciones Unidas de 1945, también conocida como la Carta de San José.

La Declaración fue fruto de un amplio proceso en el que participaron muchos Estados parte, el cual, concluiría el 10 de diciembre de 1948, con la adopción de su texto final que contenía un catálogo de derechos que se reconocían universalmente con fundamento en la dignidad de las personas.

Para su elaboración "se distribuyó, entre algunos de los pensadores más influyentes de la época en todo el mundo, un cuestionario sobre las relaciones entre los derechos de los individuos y de los grupos en sociedades de distintos tipos y en distintas circunstancias históricas, así como las relaciones entre las libertades individuales y las responsabilidades sociales o colectivas."<sup>1</sup>

Hubo grandes debates filosóficos sobre cuál debería ser el fundamento de los derechos humanos, algunos consideraban la existencia de normas no escritas, de carácter superior, leyes naturales que derivaban de la naturaleza del ser humano o de Dios, mientras otros consideraban que surgían de la voluntad y la razón de la humanidad<sup>2</sup>, sin embargo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se adoptó un nuevo dogma para el reconocimiento de estos, basándose en la dignidad humana.

Como señala Jürgen Habermas, la dignidad humana no era un concepto nuevo, sino un concepto filosófico de larga data que había adquirido una expresión canónica con Kant, mismo que adquiriría una importancia en el ámbito internacional de los derechos humanos.<sup>3</sup>

Es por ello que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece en su artículo 1 que "Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos [...]."<sup>4</sup>

Pero debemos asegurarnos de comprender correctamente este reconocimiento, puesto que como lo señala Norberto Bobbio, "En realidad los hombres no nacen ni libres ni iguales. Que los hombres nazcan libres e iguales es una exigencia de la razón, no es una constatación de hecho ni un dato histórico."<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> Antônio Augusto Cançado Trindade, "Introductory note, *Universal Declaration of Human Rights*", *Audiovisual Library of International Law*, Paris, 2008. <https://legal.un.org/avl/ha/udhr/udhr.html>

<sup>2</sup> Jacques Maritain, "LA LEY NATURAL O DERECHO NATURAL", Transcripción de las secciones 3 a 6 del capítulo II, En: Los Derechos del Hombre y la Ley Natural, de 1942. 6 y 7 [https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09\\_FP/10\\_FP\\_DerHum.pdf](https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09_FP/10_FP_DerHum.pdf)

<sup>3</sup> Jürgen Habermas, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, volumen LV, número 64 (mayo 2010): pp. 3-25. 5 y 6 [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001)

<sup>4</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. artículo 1. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>5</sup> Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Traducción de Rafael de Asís Roig, 1991, 162.

La redacción de la Declaración, refleja un documento sencillo de comprender, que fuese aceptable por personas de todas las culturas, y que también permitiera a las personas destinatarias, sentirse moralmente compelidas por su contenido.<sup>6</sup>

Sobre esto, Eleonor Roosevelt decía que la Declaración no estaba dirigida a filósofos o juristas, sino más bien a las personas ordinarias.<sup>7</sup> Por su parte, René Cassin, declararía que el término “universal” en vez de “internacional” o “integubernamental”, obedecía a que la Declaración es un documento que busca ser moralmente vinculante para todas las personas, no solo para los gobiernos que votaron por su adopción, ya que fue elaborada para toda la humanidad y fundada en una concepción unificada del ser humano.<sup>8</sup>

Para Jürgen Habermas la dignidad humana viene a constituir la fuente moral de los derechos humanos<sup>9</sup>, mientras que McCrudden, establece que: “Todo el mundo podía estar de acuerdo en que la dignidad humana era algo central, pero no por qué ni cómo.”<sup>10</sup>

Sobre las dificultades para llegar a acuerdos sobre el fundamento de los derechos humanos, Jacques Maritain recuerda que en la Declaración Universal, fue necesario plantear “un acuerdo práctico entre hombres que se encuentran opuestos entre sí en el plano teórico.”<sup>11</sup>

A forma de ejemplo Maritain relata lo siguiente:

Durante una de las reuniones de la Comisión nacional francesa de la UNESCO en que se discutía sobre los Derechos del Hombre, alguien manifestó su extrañeza al ver que ciertos defensores de ideologías violentamente opuestas se habían puesto de acuerdo para redactar una lista de derechos. «Claro – replicaron ellos – estamos de acuerdo en esos derechos a condición de que no se

<sup>6</sup> Pedro de Jesús Pallares Yarbur, *Un acuerdo en las raíces. Los Fundamentos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, De Jacques Maritain a Charles Malik*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020, 238. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/59511>

<sup>7</sup> Summary Record of the Hundred and First Meeting, [of the Third Committee] Held at the Palais de Chaillot, Paris, on Wednesday, 13 October 1948, at 3 p.m. A/C.3/SR.101, 13 October 1948

<sup>8</sup> Jacob Dolinger, “The Failure of the Universal Declaration of Human Rights”, 47 U. University of Miami Inter-American Law Review, Rev. 164 (2016). 187 <https://repository.law.miami.edu/umialr/vol47/iss2/4>.

<sup>9</sup> Jürgen Habermas, “El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos”, *Diánoia*, volumen LV, número 64 (mayo 2010): pp. 3-25. P. 6 [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001)

<sup>10</sup> Christopher McCrudden, “Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights”, The European Journal of International Law, vol. 19, no. 4, pp. 655- 724, 678. <https://iilj.org/wp-content/uploads/2016/08/McCradden-Human-Dignity-and-Judicial-Interpretation-of-Human-Rights-2008-1.pdf>

<sup>11</sup> Jacques Maritain, Los Derechos del Hombre y sus Fundamentos, Transcripción parcial del Capítulo IV del libro ‘El Hombre y el Estado’, 2. [https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09\\_FP/10\\_FP\\_DerHum.pdf](https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09_FP/10_FP_DerHum.pdf)

nos pregunte por qué». Es con el «por qué» con lo que la discusión comienza.<sup>12</sup>

Para pasar la página sobre la fundamentación de los derechos humanos, creo importante citar las ideas de Norberto Bobbio en 1964, durante su participación en un encuentro sobre “el fundamento de los derechos humanos”, promovido por el “Institut International de Philosophie”, en el que indicó que el problema grave de nuestro tiempo respecto a los derechos humanos no era el de fundamentarlos, sino el de protegerlos.<sup>13</sup>

Por supuesto, el marco conceptual desarrollado a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no está exenta de críticas sobre su verdadero potencial liberador, su aplicabilidad, así como la posibilidad de hacer una lectura ideológica de los mismos.<sup>14</sup>

Considero que la Declaración, hace al menos tres alusiones sobre la necesidad de arrojar luz sobre la posible ignorancia de estos derechos, de forma que sean ampliamente conocidos por todas las personas, dos en su preámbulo, y la tercera dentro del derecho a la educación, las cuales se abordarán a continuación.

### **3.- LA IGNORANCIA Y EL DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

El primer párrafo del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, reconocimiento que es la piedra angular de la era de los derechos que se inauguró con este instrumento internacional en 1948.

Inmediatamente en el párrafo siguiente, se reconoció que históricamente la humanidad misma ha lesionado de forma grave esta dignidad que nos pertenece a todas las personas, ello implica que recién reconocida la dignidad inherente y los derechos de las personas, se comienza reconociendo que estos han sido severamente lesionados con anterioridad.

Así el segundo párrafo del preámbulo dice lo siguiente:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la

<sup>12</sup> Maritain, Jacques, *Los Derechos del Hombre y sus Fundamentos*, Transcripción parcial del Capítulo IV del libro 'El Hombre y el Estado', 2.

<sup>13</sup> Norberto Bobbio, *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Traducción de Rafael de Asís Roig, 1991, 91.

<sup>14</sup> Julio Alvear Téllez, "Los derechos humanos como ideología, una lectura desde el pensamiento 'Antimoderno'", *Derecho Público Iberoamericano*, No. 3, 2013, 61.

miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;<sup>15</sup>

Además de este reconocimiento negativo, en este segundo párrafo se expresa la faceta utópica de los derechos humanos, indicando que estos son la aspiración más elevada de la humanidad, además de hacer mención de las cuatro libertades de Roosevelt.

En relación a su primera parte, en la que hace referencia al desconocimiento de los derechos humanos, es importante precisar que está inspirada en la primera parte del preámbulo de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que dice lo siguiente: Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menoscabo de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, [...].<sup>16</sup>

Armand Depper considera que, en este texto, la Asamblea Constituyente francesa que elaboró la Declaración caracterizó y denunció las que consideraban las causas de las desgracias públicas de dicha época, afirmando que: "Es cierto que la violación, voluntaria o involuntaria, de estos derechos causó en gran medida la decadencia de Francia, tanto material como moral."<sup>17</sup>

Otro antecedente de esta idea sobre el desconocimiento o ignorancia de los derechos humanos, lo encontramos en la Constitución de la UNESCO adoptada en 1945, en cuyo preámbulo si se hizo alusión a los costos de la ignorancia, los prejuicios, así como la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo, todo ello en el contexto de la segunda guerra mundial:

Que la grande y terrible guerra que acaba de terminar no hubiera sido posible sin la negación de los principios democráticos de la dignidad, la igualdad y el respeto mutuo de los hombres, y sin la voluntad de sustituir tales principios, explotando los prejuicios y la ignorancia, por el dogma de la desigualdad de los hombres y de las razas;<sup>18</sup>

Durante el proceso de redacción de la Declaración Universal, esta mención a la ignorancia o desconocimiento de los derechos humanos,

<sup>15</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Preámbulo <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>16</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)

<sup>17</sup> Armand Depper, *Commentaire de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789 et de 1793 : à l'usage de l'enseignement primaire, des Cours d'Adultes et d'Adolescents*, Gedalge, Libraire-Éditeur, Paris, 26 y 27. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1089654.texteImage>

<sup>18</sup> Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitution>

fue incorporada, como podría esperarse, por la delegación francesa en su proyecto de Declaración, la cual, lo establecía como primer párrafo del preámbulo:

"Nosotros, los Pueblos de las Naciones Unidas: 1. CONSIDERANDO que la ignorancia y el desprecio de los derechos humanos son una de las causas profundas del sufrimiento humano y de las amenazas y los actos de barbarie que han ultrajado la conciencia de la humanidad antes y más especialmente durante la última guerra mundial;"<sup>19</sup>

Sobre esta parte del preámbulo, Johannes van Aggelen indica que este fue el único párrafo en el que una connotación negativa apareció primero en un borrador, ya que en todos los demás borradores, una declaración positiva precedió a la cláusula sobre el desprecio y el menosprecio de los derechos humanos.<sup>20</sup>

En este párrafo, la Declaración alude a los impactos confirmados que guarda el desconocimiento sobre los derechos humanos, los cuales son negativos, es decir, haciendo énfasis en el potencial daño que porta dicha ignorancia sobre los mismos.

Esta propuesta del proyecto francés, sería posteriormente relocalizada como el segundo párrafo del preámbulo, mismo que fue objeto de diversos debates.

Una de las sesiones en las que se abordó en mayor medida la inclusión de esta idea sobre el impacto de la ignorancia sobre los derechos humanos, fue en la vigésimo quinta reunión de la Comisión sobre Derechos Humanos, celebrada el 16 de junio de 1948.

En ella el representante de China, consideraba que era mejor hacer mención a la ignorancia en general, que a la ignorancia en derechos humanos, frente a lo cual, el delegado de Libano, Mr. Azkoul, consideraba que la idea de la delegación China debilitaba el texto, en el sentido de que es la ignorancia sobre los derechos humanos sobre lo que tiene que referirse la Declaración, no existiendo una razón para mencionar la ignorancia en general.<sup>21</sup>

Además, fue duramente criticado por el delegado del Reino Unido, quien consideró que al incluir esta idea en el preámbulo, se confunde el carácter de la declaración, el cual, debería limitarse a proclamar derechos humanos fundamentales, e indicar las medidas que debe adoptarse para aplicarla, además de considerar que, al establecer la idea de que la ignorancia de los derechos humanos es la

---

<sup>19</sup> COMMISSION ON HUMAN RIGHTS, THIRD SESSION, E/CN.4/82/Add.8, 6 May 1848

<sup>20</sup> Johannes Van Aggelen, "The Preamble of the United Nations Declaration of Human Rights", *Denver Journal of International Law & Policy*, volume 28 (2000), 131.

<sup>21</sup> Summary Record of the Seventy-Fifth Meeting, [of the Commission on Human Rights], Held at Lake Success, New York, on Wednesday, E/CN.4/SR.75, 16 June 1948, at 10:45 a.m.

causa esencial del sufrimiento en el mundo, parece hacerse una justificación de las atrocidades cometidas por los nazis.<sup>22</sup>

En esta misma sesión, el representante de la Unión Soviética de Repúblicas Socialistas, comentó que la segunda guerra mundial, no había sido el resultado de la ignorancia, sino de una política alemana, considerando que el texto propuesto sobre la ignorancia era defectuoso y que podría confundir a las personas.<sup>23</sup> En otra de sus participaciones, el representante de la Unión Soviética de Repúblicas Socialistas, dijo que:

“Conservar la palabra “ignorancia”, podría dar la impresión de que los actos de los alemanes y japoneses estarían siendo perdonados porque no sabían que estaban violando derechos humanos. Esto fue el más serio error en todo el párrafo. No ha habido ignorancia por parte de los agresores, sino el desarrollo natural de un sistema que ha llevado a la guerra. La opinión pública ha estado impresionada por las medidas que los fascistas han tomado deliberadamente, al inicio en sus países de origen y después, durante la guerra en los territorios ocupados.”<sup>24</sup>

El delegado de China, Mr. Chang consideró que era cierto que los alemanes y japoneses eran culpables por su desprecio hacia los derechos humanos, pero que no podía establecerse que ellos eran ignorantes al respecto, manifestó además que la palabra ignorancia en el texto en inglés “ignorance”, no parecía el más adecuado, sugiriendo reemplazarlo por la palabra indiferencia “indifference”. Esta idea fue secundada por el representante del Reino Unido. Además, el representante de Bélgica, Mr. Lebeau, consideró que el término que debería usarse en el texto en inglés no debería ser “indifference”, sino más bien, “disregard”, propuesta que fue acogida y derivado de la cual, el texto en inglés de la Declaración no hace mención a la ignorancia, sino al desconocimiento de los derechos humanos.<sup>25</sup>

Aunque el texto en inglés dejó de hacer mención al término ignorancia de los derechos humanos, en el textos en francés se retuvo esta idea, Mr. Lebeau, delegado de Bélgica, aclaró que en el texto en francés, el término usado “méconnaissance”, no se refería a ignorancia en general, sino que en definitiva significaba una ignorancia específica sobre los derechos humanos.<sup>26</sup> Además, Mr. Ordonneau, delegado francés, indicó que esta dificultad del texto en inglés, no se presentaba en el texto francés, ya que “méconnaissance” significaba ignorancia

---

<sup>22</sup> Summary Record of the Seventy-Fifth Meeting, E/CN.4/SR.75.

<sup>23</sup> *Ibid.*

<sup>24</sup> *Ibid.*

<sup>25</sup> *Ibid.*

<sup>26</sup> *Ibid.*

intencional.<sup>27</sup> Finalmente, estos cambios fueron aprobados con 10 votos a favor, 1 en contra y 5 abstenciones.<sup>28</sup>

Es por lo anterior que, el segundo párrafo del preámbulo de la Declaración Universal en inglés, no hace mención alguna a “ignorance”, que fue substituido por “disregard”:

*“Whereas disregard and contempt for human rights have resulted in barbarous acts which have outraged the conscience of mankind [...].”*<sup>29</sup>

Por su parte el texto en francés, si se conservó la palabra “méconnaissance” que sí se refiere a la ignorancia de los derechos humanos:

*“Considérant que la méconnaissance et le mépris des droits de l'homme ont conduit à des actes de barbarie qui révoltent la conscience de l'humanité [...].”*<sup>30</sup>

E incluso podemos ver que el texto en español, se apega al texto en inglés sobre este punto, ya que no mantiene la mención de la ignorancia, en este caso, traducido como “desconocimiento”.

*“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad [...].”*<sup>31</sup>

Lo anterior, indica que el debate se centraba en seleccionar el término adecuado entre ignorancia o desconocimiento de los derechos humanos en la Declaración Universal.

Con posterioridad a este debate, el segundo párrafo del preámbulo, también sufrió otras modificaciones, ya que en algún momento hizo alusión a que la ignorancia y el desprecio de los derechos humanos “son una de las causas esenciales del sufrimiento humano”, en vez hablar de “actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”, además de que, como ejemplos de dichos actos, hacía alusión directa a la segunda guerra mundial, el nazismo y el racismo.<sup>32</sup>

Es por lo anterior que, una de las versiones previas del párrafo segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos decía lo siguiente:

*“Considerando que la ignorancia y el desprecio de los derechos humanos son una de las causas esenciales del sufrimiento*

---

<sup>27</sup> *Ibid.*

<sup>28</sup> *Ibid.*

<sup>29</sup> Universal Declaration of Human Rights, December 10 1948, Preamble, second paragraph.

<sup>30</sup> Déclaration universelle des droits de l'homme, Préambule, deuxième paragraphe. <https://www.un.org/fr/universal-declaration-human-rights/>

<sup>31</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Preámbulo, segundo párrafo. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>32</sup> Draft International Declaration of Human Rights, Recapitulation of amendments to the preamble of the draft Declaration (E/800), Third Session, Third Committee, A/C.3/314/Rev., 20 November 1948.

humano; considerando que, especialmente antes y durante la Segunda Guerra Mundial, el nazismo y el racismo generaron innumerables actos de barbarie que ultrajaron la conciencia de la humanidad;”<sup>33</sup>

Algunos días antes de la adopción del texto final, se eliminaron las referencias a la segunda guerra mundial, al nazismo y racismo, volviendo a la propuesta de Australia y Francia habían hecho días antes para reformar el segundo párrafo del preámbulo.<sup>34</sup>

Entre los argumentos para eliminar la mención a la segunda guerra mundial, se encuentran los del Delegado de la URSS, quien indicó que, tantos actos de barbarie se habían cometido durante la segunda guerra mundial como durante la primera, de forma que parecía no haber razón de mencionar a una y no a la otra, por lo que sería mejor eliminar dicha mención, este argumento se consideró aplicable también a la mención del nacionismo, racismo, fascismo y totalitarismo.<sup>35</sup>

Parece ser que, aunque en las discusiones para llegar al proyecto final, se hizo mención en muchas ocasiones sobre la segunda guerra mundial y el nazismo, finalmente se decidió no hacer mención alguna al respecto en su texto para hacerlo un documento más aceptable y evitar posibles politizaciones.

En esta parte de la Declaración, podemos encontrar uno de los sentimientos que se considera en ese contexto histórico impulsó los consensos necesarios que llegar a consolidar este texto internacional, que fue la commoción generada por los actos de barbarie que ultrajaron la conciencia de la humanidad.

Sobre esto, Morsink afirma que un factor integral para la elaboración de la Declaración fue el Holocausto, porque este creó un piso moral común sin el cual, esta nunca hubiera podido ser escrita.<sup>36</sup> Además, días antes de la adopción del texto final de la Declaración, hubo propuestas para modificar nuevamente esta parte del preámbulo para hacer referencia a que la ignorancia, el desconocimiento y la indiferencia de los derechos humanos habían resultado en las barbaries de la segunda guerra mundial, considerando que una de las

---

<sup>33</sup> Draft International Declaration of Human Rights, Recapitulation of amendments to the preamble of the draft Declaration (E/800).

<sup>34</sup> Draft International Declaration of Human Rights, Australia and France: Joint Amendment to the Preamble, Third Session, Third Committee, A/C.3/314, 26 October 1948.

<sup>35</sup> Summary Record of the Hundred and Sixty-Fifth Meeting [of the Third Committee] Held at the Palais de Chaillot, Paris, on Tuesday, 30 November 1948, at 10 a.m. A/C.3/SR.165.

<sup>36</sup> Jacob Dolinger, “The Failure of the Universal Declaration of Human Rights”, 47 U. University of Miami Inter-American Law Review, Rev. 164 (2016). 166; Johannes Morsink, “The Universal Declaration of Human Rights: Origins, Drafting, and Intent”. *University of Pennsylvania Press*, 1999.

problemáticas de fondo del conflicto lo fueron las libertades fundamentales.<sup>37</sup>

Uno de los sentidos que se le atribuyó al término de desconocimiento de los derechos humanos distinto a la ignorancia sobre los mismos, se relaciona más bien con la falta de su reconocimiento legal. En relación a ello, podemos encontrar que posteriormente Australia propuso el siguiente texto:

“Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han dado lugar a actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y han puesto de manifiesto la suprema importancia del reconocimiento y la garantía de las libertades fundamentales.”<sup>38</sup>

Finalmente, podemos encontrar que el segundo párrafo del Preámbulo de la Declaración, reconoce el impacto negativo que puede tener el desconocimiento en relación a los derechos humanos, y la importancia de la prevención en la materia, por lo cual, cobra especial relevancia la promoción y educación en los mismos, puesto que no basta con su mero reconocimiento para “hacerlos operativos.”

Uniendo las ideas de los primeros dos párrafos del preámbulo de la Declaración Universal, podríamos dar la lectura de que no puede germinar la libertad, la justicia y la paz, cuando no existe una conciencia sobre la dignidad humana y los derechos humanos.

Ahora bien, sobre la relevancia que ha tenido esta parte de la Declaración, Johannes van Aggelen dice que es posible rastrear el impacto de los diversos párrafos de su preámbulo en otros tratados internacionales, por ejemplo, en el caso del segundo párrafo, considera que podemos rastrearlos hasta la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio<sup>39</sup>, e incluso el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.<sup>40</sup>

#### **4.- NO EXPLIQUES CON LA MALICIA LO QUE PUEDE SER EXPLICADO CON LA IGNORANCIA**

Desde mi punto de vista, en esta cláusula la Declaración Universal, reúne dos grandes ideas, la de que el menosprecio de los derechos humanos es lesivo para los mismos, es decir, que, aun

---

<sup>37</sup> Compilation of Amendments to the Draft Declaration of Human Rights Submitted to the Third Committee before 4 p.m. 6 October in Chronological Order, Draft International Declaration of Human Rights, A/C.3/230, 6 October 1948.

<sup>38</sup> Australia, Amendments to Preamble and Article 23 of the Draft Declaration (E/800), A/C.3/257, 11 October 1948.

<sup>39</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Asamblea General en su resolución 260 A (III), 09 diciembre 1948.

<sup>40</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998.

conociéndolos, teniendo conciencia sobre los mismos, existe una voluntad de vulnerarlos, lo que vendría a ser una vulneración a causa de la malicia, mientras que la segunda idea, es que no solo la malicia puede llevar a este daño, sino también la ignorancia de los mismos, por lo cual dicha ignorancia se torna indeseable también.

En el caso de la afectación a derechos humanos a través de la ignorancia o desconocimiento, podríamos explicarla a la luz de la denominada “navaja de Hanlon o principio de Hanlon.”

La Navaja de Hanlon se puede recoger en la siguiente frase “no atribuyas a la maldad, lo que puede ser explicado por la ignorancia”, de esta forma, se reconoce la importancia de erradicar la ignorancia sobre los derechos humanos, para eliminar a su vez, el posible daño a los mismos por esta vía.

Sobre el daño que se puede causar a través de la ignorancia o estupidez Dietrich Bonhoeffer, incluso va más allá, al considerar que la estupidez es un enemigo aún más peligroso para el bien que la malicia.<sup>41</sup>

Es por ello, que en la Declaración se reconoce que la vulneración a los derechos humanos, e incluso, actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, no solamente pueden ser atribuidos a la malicia en el mundo, sino también a la ignorancia.

Podemos encontrar este razonamiento en diversos pasajes históricos, por ejemplo, citando secularmente la Biblia, en la que se establece el siguiente texto: “Y Jesús decía: Padre, perdónalos, porque no saben lo que hacen.”<sup>42</sup> En este pasaje Jesús aboga por sus prójimos atribuyendo el daño que le hacen, no a la maldad en sí misma, sino a la mera ignorancia.

Podemos encontrar otro ejemplo de ello, en el denominado “caso modelo de estupidez extrema”, en que el desconocimiento o estupidez frente a la dignidad humana fue el combustible para producir graves violaciones a los derechos humanos, refiriéndome por ello, al caso de Adolf Eichmann.

Eichmann fue un agente de la Alemania Nazi, que, entre otras cosas, coordinó las deportaciones de los judíos de Alemania y de otras partes de Europa occidental, meridional y norteña, a los campos de exterminación y finalmente fue juzgado en Jerusalén, encontrado culpable y condenado a muerte.<sup>43</sup>

---

<sup>41</sup> Ilie Răpcianu, “The Power of the One Needs the Stupidity of the Other. Bonhoeffer’s Theory of Stupidity and Analysis of its Socio-political Impact.” *Review of Ecumenical Studies*, 1999.

<sup>42</sup> Biblia, Lucas 23:34, Reina – Valera  
[https://www.biblegateway.com/passage/?search=Lucas%2023%3A34&version=RV\\_R1960](https://www.biblegateway.com/passage/?search=Lucas%2023%3A34&version=RV_R1960)

<sup>43</sup> “El juicio de Eichmann”, *Enciclopedia del Holocausto*, 25 de noviembre de 2025 <https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/eichmann-trial>; Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén, Un Estudio sobre la banalidad del mal*, Editorial Lumer, 2003, 59 y 60.

Annah Harendt hizo una crónica judicial sobre este caso en su libro “Einchmann en Jerusalén, un estudio sobre la banalidad del mal”, en la cual, además destacó como esta persona que entre otras cosas, se encargó del transporte de personas de toda Europa a los campos de concentración, en realidad para ella, no se trataba de una persona con maleficencia, sino simplemente con una diligencia irreflexiva con la que hacía su trabajo, sin poner atención la realidad en la que se encontraban inmersos sus actos.

En su análisis, Arendt, subraya como Eichmann indicaba que él era una persona que cumplía con su deber; no solo obedecía órdenes, sino que también obedecía la ley.<sup>44</sup> El enjuiciado señalaba con virtud haber cumplido con obediencia ciega o como la llamaba él, obediencia de cadáver, las órdenes que le daban sus superiores.<sup>45</sup>

Arendt, señaló que: “En realidad, una de las lecciones que nos dio el proceso de Jerusalén fue que tal alejamiento de la realidad y tal irreflexión pueden causar más daño que todos los malos instintos inherentes, quizá, a la naturaleza humana.”<sup>46</sup>

Es sobre este tipo de ignorancia o irreflexión sobre la que se refiere la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que no se desarrolla o despliega en un caso concreto una conciencia sobre la dignidad intrínseca de todas las personas y de cómo determinados actos u omisiones pueden contribuir a su vulneración.

Es importante recordar que, la Declaración no atribuye todas las lesiones a los derechos humanos a la ignorancia, pues su texto habla tanto de la ignorancia o desconocimiento como del desprecio a estos, con lo cual, no desconoce que también estos se afectan a través de la maldad.

Debemos señalar que esta idea no es nueva, de que la ignorancia del bien es maligna, ya decía Sócrates que el mal es fruto de la ignorancia.<sup>47</sup> El denominado intelectualismo moral de Sócrates y Platón que se basa en que “Nadie hace el mal a sabiendas, porque la verdad más clara acerca del mal es que perjudica a quien lo realiza aún en mayor medida que a quien lo sufre.”<sup>48</sup>

La Declaración por ende hace un llamado a desarrollar un conocimiento sobre los derechos humanos, pero no meramente un conocimiento técnico, jurídico o histórico, sino valorativo, el cual, puede tener una base moral, es decir de valores, tal y como se encuentra desarrollada en las primeras líneas de su preámbulo, donde se reconocen los valores de la dignidad humana, la libertad, la justicia,

<sup>44</sup> Hannah Arendt, *Eichmann en Jerusalén, Un Estudio sobre la banalidad del mal*, 171.

<sup>45</sup> *Ibid.*

<sup>46</sup> *Ibid.*

<sup>47</sup> Platon, *Teeteto*, Editorial Gredos, 176c-177a.

<sup>48</sup> Francisco Javier Rojo Vázquez, *Tratado del bien y del mal. La ética como filosofía primera*, Universidad Pontificia Madrid, Madrid, Junio 2017, 25.

la paz, la igualdad, el valor de la persona humana, todos ellos como algo deseable y como la aspiración más elevada del hombre.

Por ello, es que la educación en derechos humanos, no solo debe ser centrada en la Declaración como un documento legal o histórico, sino como una carta de aspiraciones de la humanidad entera, para llegar a la consecución de una mejor vida para todas y todos.

Pareciera que, para poder eliminar la ignorancia sobre los derechos humanos, también tenemos que apelar a la dimensión moral de la misma, que es justamente, con la que inicia su texto, reconociendo valores como la libertad, la justicia y la paz basadas en la dignidad intrínseca de las personas. Debemos abordar también estos derechos como la más alta aspiración de un mundo mejor, este enfoque utópico, es lo que parece haberla convertido en un documento de inspiración global.

En relación a este tema, Antônio Augusto Cançado Trindade, decía que “la Declaración ha adquirido gradualmente una autoridad que sus redactores no podían prever. Ello ocurrió no sólo debido a las personas que participaron en su elaboración, a la forma que se dio a ese histórico documento o a las circunstancias de su adopción: ocurrió principalmente debido a que sucesivas generaciones de seres humanos, de distintas culturas en todo el mundo, la reconocieron como una “norma común” (como se proclamó originalmente), que respondía a sus aspiraciones más profundas y legítimas.”<sup>49</sup>

Samuel Moyn sostiene que los derechos humanos surgieron como la última utopía global, que aparecieron solo cuando otras utopías habían fracasado.<sup>50</sup>

Sobre otras utopías previas, incluso se ha considerado que los derechos del hombre, reconocidos en la Declaración de los Derechos de 1789, también tuvieron un carácter nítidamente utópico.<sup>51</sup>

Sobre el género de las utopías, podemos recurrir a Tomás Moro, quien en su obra del mismo nombre “Utopía”, en el que narra una isla nombrada en honor a Utopo, la cual, tiene una organización y convivencia perfecta. Moro, a quien se le atribuye la creación de esta palabra, la construye en 1516, a partir del griego *ou* “no” y *tópos* “lugar”<sup>52</sup>, que puede ser traducido literalmente como “lugar que no existe.”<sup>53</sup>

---

<sup>49</sup> Antônio Augusto Cançado Trindade, “*Introductory note, Universal Declaration of Human Rights*”, *Audiovisual Library of International Law*, Paris, 2008. <https://legal.un.org/avl/ha/udhr/udhr.html>

<sup>50</sup> Samuel Moyn, *El Futuro De Los Derechos Humanos*, Sur - Revista Internacional De Derechos Humanos, 2014, 61.

<sup>51</sup> Julio Alvear Téllez, Los derechos humanos como ideología, una lectura desde el pensamiento “Antimoderno”, *Derecho Público Iberoamericano*, No. 3, 2013, 50.

<sup>52</sup> Diccionario de la Real Academia Española, *Utopía, Definición*, Diccionario de la lengua española, 22 de julio de 2025. <https://dle.rae.es/utop%C3%ADA>

<sup>53</sup> Diccionario etimológico castellano en línea, *Utopía*, 22 de julio de 2025. <https://etimologias.dechile.net/?utopia>

Parece ser que la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos indica un lugar que tampoco existe, pero que nos hemos comprometido a construir, tal y como lo indicaba Norberto Bobbio, en el sentido de que no es cierto que los hombres nacen libres e iguales, sino que nos hemos trazado como idea radicada en la razón que así sea. Para poder llegar a esta sociedad global, a esta Isla perfecta de Utopía, es necesario promover sensibilizar y educar en materia de los derechos humanos, eliminar esta ignorancia sobre la dignidad de los demás.

Cabe señalar que esta obra fundamental fue escrita por Moro justamente como una crítica sobre la Inglaterra de su tiempo<sup>54</sup>, tal y como la Declaración Universal vino a ser una reacción directa a las atrocidades de la segunda guerra mundial, identificando los males que afectan a la humanidad, llevándola a la decadencia, siendo uno de ellos el desconocimiento de los derechos humanos.

Por lo anterior, podemos decir que mientras se educa en derechos humanos la Declaración recobra vida, como ese parámetro moral universalista que busca que los derechos reconocidos en la misma se lleven a la práctica en todos lados del mundo, esa es su Utopía.

Finalmente, me parece adecuado recordar lo que Eduardo Galeano escribió una vez al respecto: "La utopía está en el horizonte, camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá, ¿entonces para qué sirve la utopía? Sirve para eso, para caminar".<sup>55</sup>

## **5.- LA CLÁUSULA OPERATIVA DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONTRA LA IGNORANCIA DE LOS DERECHOS)**

Sobre el desconocimiento de los derechos humanos la Declaración Universal de los Derechos Humanos vuelve a la carga en el último párrafo de su preámbulo, señalando a la educación como una de las herramientas necesarias para llevar estos derechos a todos los rincones del globo.

"Proclama la presente Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella,

---

<sup>54</sup> Jairo Guerrero Vicente, *Tomás Moro y su Utopía: ¿autor pionero o ilustre entre ignorantes?*, Historia Digital, XXIII, 41, (2023). ISSN 1695-621, 2023, 118.

<sup>55</sup> Eduardo Galeano, *Utopías y Mitos*, Javier Meza González, Alberto Trejo Amezcuá, Universidad Autónoma Metropolitana, (coordinadores), 9 <https://casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libroelectrónico/utopias.pdf>

promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades [...]”<sup>56</sup>

En este párrafo, se hace mención de la importancia del ideal común que se ha consolidado, el cual, es en sí mismo un logro, sin embargo, los pueblos, las naciones, los individuos y las instituciones deben buscar llegar a lograr dicho ideal, no bastando solamente con haberlo declarado, para lo cual, es de vital importancia promover los derechos humanos mediante la enseñanza y la educación.

Sobre esta parte del preámbulo, Johannes van Aggelen dice que la Declaración, encomienda a cada individuo y a cada miembro de la sociedad desarrollar, a través de la educación, un mayor respeto por los derechos y libertades fundamentales que propugna, por ello, se le denomina la, “cláusula operativa.”<sup>57</sup>

Es por lo anterior, que la educación en derechos humanos está relacionada directamente con hacerlos operativos, de forma que los Estados y sus instituciones a través de sus agentes estén en condiciones de respetarlos y garantizarlos, mientras que las personas y los pueblos, podrán conocerlos mejor para exigirlos.

Siguiendo a José Vicente Mestre Chust, la educación en derechos humanos tiene diversos objetivos, siendo una de sus finalidades la de concienciar a la población sobre la importancia de cumplirlos, creando ciudadanos conscientes que cumplan con sus elementos fundamentales, además de facilitar que estas personas puedan exigir su cumplimiento frente a las autoridades, volviéndose menos proclives a posibles vulneraciones de los mismos.<sup>58</sup>

Una de las características que señala Mestre Chust que debe tener la educación en derechos humanos, es que debe tomarlos como una idea moral, para lo cual, sugiere que es indispensable desarrollar la empatía, como la capacidad de ponerse en la situación de otras personas, la capacidad de entender las circunstancias de los otros, por lo que puede adoptarse este principio de empatía como uno que nos sirva para educar en derechos humanos.

Finalmente, encontraremos que la Declaración, incluye la educación en derechos humanos dentro del contenido del derecho a la educación, así, señala lo siguiente en su artículo 16.2.

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el

<sup>56</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. Preámbulo. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>57</sup> Johannes Van Aggelen, “The Preamble of the United Nations Declaration of Human Rights”, *Denver Journal of International Law & Policy*, volume 28 (2000), 131 y 137.

<sup>58</sup> José Vicente Mestre Chust, *Los derechos Humanos*, Editorial UOC, 2016, 42.

desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”<sup>59</sup>

## 6.- LUEGO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Conferencia Internacional de derechos humanos de Teherán en 1968, que podríamos intitular la Declaración Universal de los Derechos Humanos +20, se realizó un examen sobre los progresos de la humanidad desde 1948, se concluyó con la adopción de la Proclamación de Teherán en la que se exhortó a todos los pueblos y gobiernos a redoblar sus esfuerzos para ofrecer a todos los seres humanos una vida libre y digna que les permita alcanzar un estado de bienestar físico, mental, social y espiritual.<sup>60</sup>

Esta Proclamación incluyó 29 resoluciones, de las cuales la número XX se denominó, “Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en la cual, se recomendó a los Estados adoptar las medidas apropiadas para despertar el interés de los jóvenes en los problemas actuales del mundo y fomentar entre ellos los más nobles ideales de la humanidad promoviendo los derechos humanos.<sup>61</sup>

Por su parte, la resolución número XXV se denominó Difusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconoció que para que la aplicación de los derechos humanos sea efectiva es preciso que cada persona comprenda la naturaleza de esos derechos y el deber que tiene de ejercerlos y defenderlos como la dignidad del ser humano exige.<sup>62</sup>

Posteriormente, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos de 1993, se destacó la importancia de incluir la enseñanza de derechos humanos en los programas de educación, destacando la importancia que deben tener en este papel las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos.<sup>63</sup>

---

<sup>59</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. artículo 26.2. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>60</sup> Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.

<sup>61</sup> Resolución XX, Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.

<sup>62</sup> Resolución XXV, Difusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.

<sup>63</sup> Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, 33, 34 y 36.

Incluso se mencionó que el contenido de esta educación debe incluir los derechos humanos, el derecho humanitario, la democracia y el imperio de la ley, la paz, la democracia, el desarrollo y la justicia social. Además de mencionar una educación especial “en lo que respecta a las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en el derecho humanitario así como a su aplicación, destinada a grupos especiales como fuerzas militares, fuerzas del orden, policía y personal de salud.”<sup>64</sup>

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado en el año 2011 la Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, en la que se reconoce en su artículo primero el derecho de toda persona de obtener, buscar y recibir información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el acceso a la educación y formación en materia de derechos humanos.<sup>65</sup>

Además, en su segundo artículo reconoce, como lo hemos analizado, el potencial de la educación en derechos humanos para la prevención de los abusos y violaciones de los derechos humanos, “al proporcionar a las personas conocimientos, capacidades y comprensión y desarrollar sus actitudes y comportamientos para que puedan contribuir a la creación y promoción de una cultura universal de derechos humanos.”<sup>66</sup>

También indica que entre los objetivos de la educación en derechos humanos se encuentra la de lograr el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos, y erradicar todas las formas de discriminación y racismo, los estereotipos y la incitación al odio y los nefastos prejuicios y actitudes en que se basan.<sup>67</sup>

Más recientemente podríamos identificar la noción de la educación en derechos humanos en el Objetivo del Desarrollo Sostenible número 4.7 denominado, Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

Este objetivo, plantea que para 2030, se debería “garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos y las habilidades necesarios para promover el desarrollo sostenible, lo que incluye, entre otros, la educación para el desarrollo sostenible y estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, ciudadanía y valoración

---

<sup>64</sup> *Ibid.*, parr. 82

<sup>65</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/HRC/RES/16/1, 8 de abril de 2011.

<sup>66</sup> *Ibid.*

<sup>67</sup> *Ibid.*, artículos 4 c) y e);

de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.”<sup>68</sup>

A la distancia, parecería que esta idea establecida en la Declaración Universal sobre el desconocimiento de los derechos humanos que he intentado recordar en este texto, no ha sido expresada con la misma tónica en las Naciones Unidas, al menos no con la misma connotación negativa con que fue formulada inicialmente al reconocer que, en ocasiones no es necesario recurrir - exclusivamente- a la maldad para explicar contextos contrarios a derechos humanos, incluyendo entre ellos, eventos de tal magnitud que pueden llegar a sacudir la conciencia de la humanidad, toda vez que, estos en ocasiones son alimentados por el desconocimiento y la ignorancia de los derechos humanos.

Parece que luego del 10 de diciembre de 1948, este *mea culpa* atribuido en parte a la ignorancia, ha sido mayormente abordado de forma positiva, a través de la promoción, difusión y educación en los derechos humanos, aunque, como se ha visto su influencia pueden ser encontrados también en tratados contra el genocidio, los crímenes de guerra, de lesa humanidad y agresión.

## 7.- CONCLUSIONES

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un instrumento internacional que inauguró la época de los derechos humanos como los conocemos el día de hoy, como este discurso hegemónico para enarbolar las exigencias sociales de las personas, este documento más allá de su valor jurídico tiene una riqueza moral que le ha dado un gran peso a nivel global.

Una de las ideas torales que encontramos en su preámbulo es la de que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

Esta idea que fue heredada con matices de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, fue ampliamente debatida en los trabajos preparatorios de la Declaración, logrando llegar hasta el texto final para reconocer el potencial lesivo de la ignorancia y el desconocimiento de los derechos humanos.

Se considera que a partir de esta idea no es posible atribuir - desde el punto de vista de la Declaración Universal- toda vulneración de derechos humanos a la malicia o maleficencia, sino también a la ignorancia de la dignidad humana y los derechos de los demás.

Conocido como el principio de Hanlon, que puede leerse como “no atribuyas a la maldad, lo que puede ser explicado por la ignorancia”, es una idea que ha rondado la humanidad durante mucho

<sup>68</sup> Organización de las Naciones Unidas, Objetivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo 4, 25 de noviembre de 2025, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>

tiempo, desde Sócrates, Platón, y Jesucristo, hasta el ejemplo analizado más reciente en el caso de Adolf Eichmann.

Esta lección aprendida por la humanidad, y reconocida en la Declaración Universal, tiene un impacto que puede ser rastreado hasta la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio o el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que buscan prevenir y hacer frente a dichos actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.

A pesar de lo anterior, parece que, en el seguimiento de la Declaración Universal en las Naciones Unidas, lo relativo a esta cláusula de reconocimiento del potencial lesivo de la ignorancia de los derechos humanos, no será abordada con la misma connotación negativa que la primera vez, haciendo mención a los actos de barbarie ultrajantes antes citados.

Lo anterior, resulta extraño toda vez que, la redacción de esa cláusula dejó de hacer mención a casos en concreto, como la segunda guerra mundial, justamente para aludir a todo acto que haya pasado o pudiera pasar, siendo que, actualmente es indudable que estos actos siguen sucediendo en diversas partes del mundo.

Tomando en cuenta la importancia que resuena en esta idea parecería que podría ser utilizada de forma frecuente, para revisitar si dicha ignorancia o desconocimiento de los derechos humanos que ha causado tanto daño a la humanidad ha logrado ser eliminada.

Parece ser que, en el contexto de las Naciones Unidas, esta cláusula ha sido más bien analizada a la luz de una connotación más positiva, aludiendo a la promoción, difusión y educación en derechos humanos.

Finalmente, considero que queda mucho espacio para la reflexión, sobre los impactos de la ignorancia de la dignidad humana y los actos de barbarie que siguen ultrajando la conciencia de la humanidad.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA

- Alvear Téllez, Julio, Los derechos humanos como ideología, una lectura desde el pensamiento “Antimoderno”, *Derecho Público Iberoamericano*, No. 3, 2013.
- Arendt, Hannah, *Eichmann en Jerusalén, Un Estudio sobre la banalidad del mal*, Editorial Lumer, 2003.
- Australia: Amendments to Preamble and Article 23 of the Draft Declaration (E/800), A/C.3/257, 11 October 1948.
- Biblia, Lucas 23:34, Reina – Valera  
<https://www.biblegateway.com/passage/?search=Lucas%2023%3A34&version=RVR1960>
- Bobbio, Norberto. *El tiempo de los derechos*, Editorial Sistema, Traducción de Rafael de Asís Roig, 1991.

- Cançado Trindade, Antônio Augusto. *Introductory note, Universal Declaration of Human Rights*, Audiovisual Library of International Law, Paris, 2008. <https://legal.un.org/avl/ha/udhr/udhr.html>
- Commission on Human Rights, Third Session, E/CN.4/82/Add.8, 6 May 1848
- Compilation of Amendments to the Draft Declaration of Human Rights Submitted to the Third Committee before 4 p.m. 6 October in Chronological Order, Draft International Declaration of Human Rights, A/C.3/230, 6 October 1948.
- Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945. <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/constitution>
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Asamblea General en su resolución 260 A (III), 09 diciembre 1948.
- David Díaz, *Eduardo Galeano ¿Para qué sirve la utopía?*, video de Youtube, consultado el 22 de julio de 2025, <https://www.youtube.com/watch?v=JrAhHJC8dy8>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre educación y formación en materia de derechos humanos, *Asamblea General de las Naciones Unidas*, A/HRC/RES/16/1, 8 de abril de 2011.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, [https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](https://www.conseil-constitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Internacional de los Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
- Déclaration universelle des droits de l'homme, 1948. <https://www.un.org/fr/universal-declaration-human-rights/>
- Depper, Armand. *Commentaire de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789 et de 1793 : à l'usage de l'enseignement primaire, des Cours d'Adultes et d'Adolescents*, Gedalge, Libraire-Éditeur, Paris. <https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k1089654.texteImage>
- Diccionario de la Real Academia Española (RAE), *Utopía, Definición*, Diccionario de la lengua española, consultado el 22 de julio de 2025. <https://dle.rae.es/utop%C3%A9>
- Diccionario etimológico castellano en línea, *Utopía*, consultado el 22 de julio de 2025. <https://etimologias.dechile.net/?utopia>
- Dolinger, Jacob. "The Failure of the Universal Declaration of Human Rights", 47 U. *University of Miami Inter-American Law Review*,

- Rev. 164 (2016).  
<https://repository.law.miami.edu/umialr/vol47/iss2/4>
- Draft International Declaration of Human Rights, Australia and France: Joint Amendment to the Preamble, Third Session, Third Committee, A/C.3/314, 26 October 1948
- Draft International Declaration of Human Rights, Recapitulation of amendments to the preamble of the draft Declaration (E/800), Third Session, Third Committee, A/C.3/314/Rev., 20 November 1948.
- Enciclopedia del Holocausto, El juicio de Eichmann*,  
<https://encyclopedia.ushmm.org/content/es/article/eichmann-trial>
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, A/CONF.183/9, de 17 de julio de 1998.
- Galeano, Eduardo, Utopías y Mitos, Javier Meza González, Alberto Trejo Amezcuá, Universidad Autónoma Metropolitana, (coordinadores),  
[https://casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libro\\_electronico/utopias.pdf](https://casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libro_electronico/utopias.pdf) 9
- Guerrero Vicente, J. *Tomás Moro y su Utopía: ¿autor pionero o ilustre entre ignorantes?*, Historia Digital, XXIII, 41, (2023). ISSN 1695-621, 2023.
- Habermas, Jurgen. "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", *Diánoia*, volumen LV, número 64 (mayo 2010): pp. 3-25.  
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-24502010000100001](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001)
- Maritain, Jacques, *LA LEY NATURAL O DERECHO NATURAL*, Transcripción de las secciones 3 a 6 del capítulo II, del libro Los Derechos del Hombre y la Ley Natural, de 1942.  
[https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09\\_FP/06\\_FP\\_DerNat.pdf?link=06\\_FP\\_DerNat.pdf](https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09_FP/06_FP_DerNat.pdf?link=06_FP_DerNat.pdf)
- Maritain, Jacques, *Los Derechos del Hombre y sus Fundamentos, Transcripción parcial del Capítulo IV del libro 'El Hombre y el Estado'*,  
[https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09\\_FP/10\\_FP\\_DerHum.pdf](https://www.jacquesmaritain.com/pdf/09_FP/10_FP_DerHum.pdf)
- McCradden, Christopher. "Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights", *The European Journal of International Law*, vol. 19, no. 4, pp. 655- 724. <https://iilj.org/wp-content/uploads/2016/08/McCradden-Human-Dignity-and-Judicial-Interpretation-of-Human-Rights-2008-1.pdf>
- Mestre Chust, José Vicente, *Los derechos Humanos*, Editorial UOC, 2016.
- Morsink, Johannes, "The Universal Declaration of Human Rights: Origins, Drafting, and Intent". *University of Pennsylvania Press*, 1999.

- Moyn, Samuel, *El Futuro De Los Derechos Humanos*, Sur - Revista Internacional De Derechos Humanos, 2014.
- Organización de las Naciones Unidas, Objetivos del Desarrollo Sostenible, Objetivo 4, consultado el 25 de noviembre de 2025, <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>
- Pallares Yarbur, Pedro de Jesús, *Un acuerdo en las raíces. Los Fundamentos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, De Jacques Maritain a Charles Malik*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2020. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/59511>
- Platon, Teeteto, Editorial Gredos, 176c-177a.
- Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.
- Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Resolución XX, Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.
- Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Resolución XXV, Difusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.
- Răpcianu, Ilie, "The Power of the One Needs the Stupidity of the Other." Bonhoeffer's Theory of Stupidity and Analysis of its Socio-political Impact. *Review of Ecumenical Studies*, 1999.
- Resolución XX, Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.
- Resolución XXV, Difusión de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Proclamación de Teherán, *Acta final de la conferencia internacional de derechos humanos*, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968.
- Rojo Vázquez, F. J. *Tratado del bien y del mal. La ética como filosofía primera*, Universidad Pontificia Madrid, Madrid, Junio 2017.
- Summary Record of the Hundred and First Meeting, [of the Third Committee] Held at the Palais de Chaillot, Paris, on Wednesday, 13 October 1948, at 3 p.m. A/C.3/SR.101, 13 October 1948
- Summary Record of the Hundred and Sixty-Fifth Meeting [of the Third Committee] Held at the Palais de Chaillot, Paris, on Tuesday, 30 November 1948, at 10 a.m. A/C.3/SR.165
- Summary Record of the Seventy-Fifth Meeting, [of the Commission on Human Rights], Held at Lake Success, New York, on Wednesday, E/CN.4/SR.75, 16 June 1948, at 10:45 a.m.
- Universal Declaration of Human Rights, Preamble, second paragraph, 1948.

Van Aggelen, Johannes. "The Preamble of the United Nations Declaration of Human Rights", *Denver Journal of International Law & Policy*, volume 28 (2000).